

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobernación

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1923, publicada en la *Gaceta* de 3 de Enero último, tenía por objeto primordial asegurar el reconocimiento técnico de los millares de reses de cerda que se sacrifican fuera de los Mataderos municipales, y especialmente de las sacrificadas en los domicilios particulares, según es costumbre en numerosos pueblos de España. La medida se dirigía a lograr de una vez la desaparición de la teniasis y triquinosis humanas, enfermedad esta última que en nuestro país provoca todos los años bastantes focos y algunas defunciones, con agravantes de reincidencia, siendo así que en otros países transcurren lustros y decenios enteros sin registrarse ningún caso.

A este pensamiento de orden sanitario deben subordinarse otras aspiraciones de menor cuantía; pero, en demostración de que el interés de la Sanidad no es incompatible con los legítimos intereses industriales y de simple economía doméstica, no hay inconveniente en acceder a las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de rebaja de los derechos del servicio e inspección señalados en la citada Real orden.

Por cuyo motivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares o industriales, quede regulado en cuanto a la parte sanitaria, en la forma siguiente:

1.º Para los domicilios particulares.—Siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales, queda subsistente la obligación de reconocimiento e inspección sanitaria, organizada por el Ayuntamiento, de todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios

particulares, si bien la cantidad de cinco pesetas, señalada en la Real orden de 30 de Diciembre último como derechos de inspección por cada res sacrificada y reconocida a domicilio, sólo será en lo sucesivo de dos pesetas, con independencia de los gastos de viaje que puedan ocasionarse por tener el Veterinario que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia, y que abonará el particular, así como las dos pesetas que serán integradas para el Inspector Veterinario municipal o titular que practique el servicio y expida el certificado de Sanidad.

2.º Para las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales.—El servicio de inspección de los animales en vivo y después de muertos en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales, legalmente autorizados, con las operaciones de embutido y accinado, durante la temporada oficial de matanza, sólo podrá hacerse por Profesores veterinarios que ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad acrediten condiciones de aptitud suficientes para el ejercicio del cargo.

A este objeto, los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen sus méritos, entre los cuales serán preferente: Haber desempeñado el servicio de inspección de carnes en los mataderos industriales; ejercer o haber ejercido el cargo de Inspector en Mataderos municipales; acreditar estudios pertinentes a la materia, por certificados de cursos especiales seguidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII e Centros análogos y Escuelas de Veterinaria, y cuantas publicaciones sobre temas conexos con la revisión y examen de carnes u otros alimentos. En la instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y demás circunstancias profesionales.

La relación que de los solicitantes formule la Dirección general de Sanidad, será publicada en la *Gaceta*, inserta por los Gobernadores civiles en el BOLETÍN OFICIAL y expuesta al público en la Inspección provincial de Sanidad, que la facilitará además a los dueños y gerentes de los Mataderos particulares o industriales y de las fábricas, para que éstos elijan libremente, al empezar la temporada, de entre los Veterinarios incluidos en dicha relación, el que haya de con-

tratar para el servicio de inspección en su establecimiento.

Los certificados que los Inspectores Veterinarios así nombrados extiendan para los fines sanitarios, tendrán el carácter oficial que las diferentes legislaciones exigen, e irán autorizados por un sello que diga: Inspector Veterinario oficial del Matadero o Fábrica de...

Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, los dueños o gerentes de dichos establecimientos darán al Alcalde de la localidad y a esta Dirección general, noticia de la celebración del contrato y el nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, teniendo en cuenta para el número de Inspectores, que la revisión y examen han de realizarse detenidamente sin la precisión de un exceso de trabajo; que la obligación del examen alcanza a las carnes para la matanza autorizada de embutidos, y que estos servicios quedan sujetos a la vigencia de los Ayuntamientos y a la superior del Estado.

3.º Para que los Mataderos industriales o particulares subsistan, necesitan reunir las condiciones determinadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento general de Mataderos y tendrán la obligación de poseer, en buen uso, microscopio, triquinoscopia y demás material preciso para la práctica de investigaciones micrográficas, siendo obligatoria la instalación de triquinoscopia de proyección cuando la matanza exceda de 5.000 cerdos y sea uno sólo el Inspector.

Para los fines de nombramientos de Inspector y de adquisición de aparatos podrán mancomunarse varios industriales que tengan los establecimientos en la misma localidad y que por la pequeña cuantía de reses que sacrifiquen precisen organizar el servicio en esta forma; pero debiendo en estos casos contar con un Inspector veterinario como mínimo por cada 5.000 cerdos que hayan de ser reconocidos.

4.º El Veterinario Inspector al servicio de estos mataderos deberá certificar diariamente en un libro foliado y sellado por la Inspección provincial de Sanidad, el resultado del reconocimiento in vivo y in muerto. Si el reconocimiento demostrara la existencia de algún animal atacado de enfermedad, comprendida en el Reglamento de Epizootias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia del animal y las medidas preventivas adoptadas.

5.º En cuanto se refiere a la inutilización total o parcial de las reses

enfermas y de sus despojos, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 59 del vigente reglamento de Mataderos.

6.º Las infracciones, deficiencia y omisiones en la inspección de animales y carnes y las de orden higiénico sanitario relativas a los mataderos industriales o particulares, se castigarán con multas de 100 a 500 pesetas cuando sean leves, y con multa de 1.000 pesetas o la clausura del establecimiento y la responsabilidad criminal en que incurren tanto el dueño como el Veterinario encargado del servicio, en los casos determinados en el Código penal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínz Anido.

Señor Director general de Sanidad. (*Gaceta* del 14 de Septiembre de 1924.)

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Esta Dirección general, por Circular fecha 27 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 28, concedió el plazo de treinta días a fin de que los que reuniesen las condiciones que exige el artículo 20 del Reglamento de 23 del citado Agosto, para figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentasen las oportunas instancias en esta Dirección acompañadas de los documentos acreditativos de que reunían las aludidas condiciones.

Mas como quiera que son varios los interesados que se han dirigido a este Centro en solicitud de que se les manifieste cuáles sean los documentos que al fin expresado hayan de presentar; teniendo en cuenta que, aunque ya se consignó en la citada Circular que éstos habían de ser los necesarios para acreditar que reunían las condiciones que el referido artículo 20 del Reglamento indicado exige según los casos, es indudable que habrá de dar mayores facilidades el que se exprese cuáles han de ser aquéllos, ampliando a la vez el plazo de treinta días concedidos para la presentación de los mismos, esta Dirección general ha acordado:

1.º Ampliar el referido plazo de presentación de los mencionados documentos hasta el día 31 de Octubre próximo; y

2.º Que éstos habrán de ser los que se expresan a continuación;

Documentos que deben acompañar a sus instancias los Secretarios de Ayuntamientos que se hallen en los casos a que se refieren los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 20 del reglamento citado, así como los que deben adjuntar los Oficiales mayores, Jefes de Sección y funcionarios a que se contrae el apartado 5.º del mencionado artículo 20.

Apartado 1.º Los de primera y segunda categoría, que lo eran en propiedad el día 8 de Marzo último.

1.º Certificación de nacimiento, legalizada para los de provincias, que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo de Secretario en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que se hallaba desempeñando el cargo en propiedad el día 8 de Marzo último.

4.º Hoja de servicios, visada por los Alcaldes de los pueblos en que hubiere ejercido al cargo.

5.º Los Secretarios comprendidos en este apartado primero, que fuesen Letrados, deberán presentar además el título de Abogado o certificación notarial del mismo, tanto para la primera como para la segunda categoría.

Apartado 3.º Los de primera y segunda categoría que, después del día 8 de Marzo último, cesen en el desempeño de su cargo por enfermedad o a petición propia.

1.º Todos los documentos del apartado anterior.

2.º Certificado expedido por la Alcaldía en que se haga constar los motivos del cese, y si éste obedeció a expediente, enfermedad o a petición propia.

3.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales.

Apartado 4.º Ex Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría que durante dos años, cuando menos, hayan desempeñado en propiedad dichas plazas, cualquiera que fuese el motivo del cese, salvo el caso de delito sancionado judicialmente.

1.º Certificado de nacimiento, legalizado para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio de Madrid.

2.º Certificación de la Alcaldía o Alcaldías en que hayan desempeñado el cargo en propiedad, con expresión del tiempo en que en cada una prestaron los aludidos servicios y de la causa del cese.

3.º Hoja de servicios, visada por el Alcalde o Alcaldes respectivos de los Ayuntamientos en que los prestaron.

4.º Título de Abogado, si es Letrado, o certificación notarial del mismo.

5.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales.

Apartado 5.º Los oficiales mayores y Jefes de Sección o funcionarios que presten sus servicios en Ayuntamientos de más de 30 000 habitantes y reúnan al propio tiempo las condiciones que dicho apartado expresa.

1.º Certificado de nacimiento, legalizado para los de provincias, que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de que ejercía el cargo en propiedad el día 8 de Marzo último, con antigüedad de más

de diez años en el mismo, sin nota desfavorable.

4.º Hoja de servicios visada por el Alcalde.

5.º Si el interesado hubiere de pasar a la primera categoría, deberá presentar el título de Abogado o certificación notarial del mismo.

Madrid, 17 de Septiembre de 1924.
—El Director general, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1924.)

Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera Enseñanza

Maestras del segundo escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con el estatuto vigente, y por el cuarto turno provisional.

Número del Escalafón, 4.347.—Doña Catalina Arnal Esforzado; Escuela que se le adjudica, Barbenuta (Huesca); fecha de posesión, 20-12-919.

4.023.—Doña Josefina Cabrero Salinas; Puebla de Mon (Huesca); 19-1-919.
3.637.—Doña Manuela Hernández Faro; Sobas Secorún (Huesca); 1-7-1918.

3.230.—Doña Juliana Ormazábal Moya; Cesérola (Huesca); 22-1-916.

1.323.—Doña Martina Villastrigo Chamorro; San Pedro de los Oteros (León); 15-5-915.

1.324.—Doña Raimunda González Montaña; Villanueva del Arbol (León); 20-6-918.

Alta.—Doña María Petra Estébanez; Quintanilla de los Hoteros (León); 1-4-921.

1.566.—Doña Obdulia Dotti Ramos; Requejo-Sobrado (León); 1-9-918.

3.013.—Doña Elvira Escolá Taujís; Rial (Lérida); 21-9-912.

Alta.—Doña Antonia Mariné Salomó; Sarroca de Bellera (Lérida); 15-9-920.

1.687.—Doña Carmen M'guel; Arfa; (Lérida); 21-2-899.

Alta.—Doña María D. Lago Becerra; Cinge (Lugo); 8-6-923.

3.866.—Doña Emilia Raya Martínez; Llano Molina Segura (Murcia); 23-12-1918.

3.669.—Doña María González Silva; Sierra Alhamilla (Almería); 21-6-918.

3.519.—Doña María de los A. Gil Bernal; Fuensanta-Lorca (Murcia); 20-6-918.

1.321.—Doña Teresa Collado Pando; Carda-Villaviciosa (Oviedo); 6-9-915.

3.500.—Doña Pura Gil Veloso; Alemparte-Lalín (Pontevedra); 1-7-918.

Alta.—Doña Luz Fernández Alvarez; Chandebrito-Nigrán (Pontevedra); 4-1-923.

Alta.—Doña María B. Gallego; Moncēja-Lalín (Pontevedra); 25-5-923.

3.895.—Doña María C. Areán Otero; Parada Lalín (Pontevedra); 1-1-919.

Alta.—Doña Rosalía Bragado Montaña; Villasdardo-Ledesma (Salamanca); 2-7-921.

Omitida.—Doña Felisa Agüero Calvo; Escarabajosa de Cuéllar (Segovia); 1-6-918.

4.414.—Doña Francisca Pascual Angulo; Galapagares-Recuerda (Soria); 23-4-920.

3.703.—Doña María García Sanz; Castejón del Campo (Soria); 18-6-918.

3.149.—Doña María R. Blanchaz Bel; Vinallop-Tortosa (Tarragona); 1-10-1917.

Alta.—Doña María Buirón Capdevila; Campo Arriba-Alpuente (Valencia); 18-11-921.

Alta.—Doña Concha Rodríguez Dolz; Guevarruz-Alpuente (Valencia); 31-5-1923.

3.429.—Doña María J. Bartual Ferrer; Estuveny (Valencia); 1-7-918.

Alta.—Doña Isabel Puerta Sánchez; Peñascosa (Albacete); 19-1-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.—El Encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.
(Gaceta del 23 de Septiembre de 1924)

Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha de hoy, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, relativa al cambio de horas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre próximo (noche del 4 al 5), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

2.ª Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos se detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.ª Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.ª Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos lo efectuarán el día 5 de Octubre, cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.ª El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos, «por el cambio de hora».

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.
(Gaceta del 28 Septiembre de 1924)

2599

Sección Provincial de Estadística

CIRCULAR

Se previene a los señores Alcaldes que la nota c) del modelo número 3, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de julio último, para cuaderno auxiliar de Padrón municipal, y reproducido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

número 86, correspondiente al día 18 de julio último, debiera aparecer redactada en la siguiente forma:
c), Cuando se trate de entidades de población de menos de cinco edificios y albergues etc.

Lo que se anuncia para su cumplimiento en virtud de orden de la Jefatura Superior de Estadística de fecha 26 de los corrientes.

Segovia, 29 de Septiembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

2586

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Segovia

PROVISIÓN DE ESCUELAS NACIONALES

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes del vigente Estatuto general del Magisterio, han sido expedidos por esta Sección provincial de primera enseñanza, los siguientes nombramientos de Maestras interinas para las Escuelas que a continuación se expresan:

Maestras.—Tercer grupo

D.ª Juana Gil Rodrigo, número 9 de la lista, para la nacional de Condado de Castilnovo.

D.ª Felisa Doldán Redondo, número 10 de la lista, para la nacional de Olombraia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Segovia, 29 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

2583

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 24 del corriente, con anuencia del Sr. Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Pts. Cts.

Ración de pan 0'70 kilogramos	0'46
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	1'41
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	0'41
Litro de aceite.....	2'28
Litro de petróleo.....	1'88
Kilogramo de carbón.....	0'21
Kilogramo de leña.....	0'10

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 26 de Septiembre de 1924.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

2448

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Julio de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILA SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Médicos titulares.—Nava de la Asunción.—Examinada una instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Rafael J. Santos Temiño, solicitando se obligue al Ayuntamiento de dicha villa al pago de haberes que le adeuda la Corporación municipal por el tiempo que desempeñó la plaza de Médico titular; la Comisión, estimando justo y equitativo que al Sr. Temiño, se le abonen los haberes devengados hasta el día en que le fué notificada la resolución gubernativa para que cesara en el cargo de Médico titular, acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede acceder a lo solicitado.

Idem.—Madriguera.—Examinados cuantos documentos se han unido al expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por D. Nicolás de Antonio, recurriendo en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Madriguera, que le destituyó del cargo de Médico titular, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil los mencionados antecedentes; informándole en los términos que constan en acta.

Instalaciones eléctricas.—Vegas de Matute, Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio.—Examinados el expediente y proyecto incoados por don Eustasio Cubo, vecino de Vegas de Matute, en solicitud de autorización para establecer líneas eléctricas de alta tensión desde la Central instalada en el río Moros hasta los pueblos indicados, a los que se propone suministrar fluido eléctrico para el alumbrado público y particular; la Comisión teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede conceder la autorización solicitada bajo las cláusulas fijadas por la Jefatura de Obras públicas en su informe.

Contabilidad municipal.—Navafria.—Vista la instancia suscrita por don Victoriano Lobo, vecino del pueblo de Navafria, así como los demás documentos que la acompañan, remitidos a informe de esta Comisión por el señor Gobernador civil de la provincia, interesando se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo abone al recurrente la cantidad de mil quinientas veinticinco pesetas que dice le adeuda por adelantos hechos a dicha Corporación, en defensa de sus derechos a los aprovechamientos de pastos y leñas del bosque, y resultando que el crédito que se reclama por el Sr. Lobo, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento su resolución; la Comisión acuerda sean devueltas dicha instancia y documentos al Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole en los términos que constan en acta.

Cárcel de partido.—Riaza.—Remitidos por el Alcalde de dicha villa, para su aprobación, si la mereciere, las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel del partido correspondientes al año económico de 1922-23, y resultando que su confección, tramitación y reintegro se ajustan a las disposiciones vigentes y que por los vecinos que comprende el partido judicial, interesados en ellas no se ha interpuesto reclamación alguna en contra de las mismas, hallándose también justificadas las cantidades que constituyen el cargo y la data; la Comisión acuerda la aprobación de las referidas cuentas en la forma en que se hallan rendidas por los cuentadantes, con una existencia en Caja para el año de 1923-24, de 4.777 pesetas y 20 céntimos, advirtiéndolo al Alcalde que puede autorizar persona que recoja las copias para su archivo.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

El Moral, 1916, 1917, 1918-19 y 1919-20.

Narros de Caéllar, 1919-20.

Pinarnegrillo, 1917, 1918-19 y 1919-20.

Torreçilla del Pinar, 1919-20.

Valverde del Majano, 1918-19 y 1919-20.

Villaseca, 1919-20.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las facultades que la ley le concede.

Pensiones a estudiantes pobres de la provincia.—Capital.—Atenta la Diputación de Segovia a procurar el mayor grado de cultura en los términos de su demarcación, considera que uno de los procedimientos más adecuados para llevar a cabo su propósito, es proveer de medios económicos para cursar o proseguir estudios en Centros oficiales a los individuos de uno u otro sexo que, siendo naturales de la provincia y residiendo en ella, se hallen dotados de una excepcional capacidad intelectual y carezcan de recursos.

Para contribuir a la realización de estos fines la Corporación provincial ha consignado en sus presupuestos la cantidad de 15.000 pesetas, que aunque exigua con relación a la importancia del objeto a que han de ser destinadas, es de advertir que solo representa la iniciación de un camino a seguir con más amplios recursos cuando los medios de la Corporación lo permitan. La citada cantidad de 15.000 pesetas, se aplicará a pensionar individuos de Segovia y de su provincia.

Bases para la organización de la administración de Justicia.—Barbastró.—Emitido por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación el informe que le fué encomendado por virtud de acuerdo de 27 de Mayo último, con relación a un folleto de D. Carlos López de Haro, conteniendo bases para la organización de la Administración de Justicia; la Comisión acuerda, de conformidad con el expresado informe, la aceptación de las bases de referencia, y comunicar el acuerdo al Sr. López de Haro, a los efectos que interesa en su comunicación.

Asamblea de Diputaciones.—Burgos.—Zamora.—Dada cuenta de un telegrama del Sr. Presidente de la Diputación de Zamora, notificando que se ha señalado la fecha de 14 de Julio para la celebración en Burgos de la Asamblea de Diputaciones Castellano-Leonesas, y rogando se le comunique la representación que asistirá de esta Corporación; la Comisión acuerda designar a los Sres. Vicepresidente de esta Comisión, al Diputado D. Mariano Cereceda y al Sr. Secretario de la Corporación, D. Timoteo de Antonio y Gil, para que, presentando a la misma, asistan a la citada Asamblea, y que se notifique este acuerdo al Sr. Presidente de la Diputación de Zamora, para su conocimiento.

Acuerdos municipales.—Olombrada.—Remitidas por el Alcalde de Olombrada, dos certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento, protestando en uno contra la elevación excesiva del contingente señalado a dicho pueblo para el año próximo y en el otro contra el intento al parecer de solicitar por la Diputación provincial la supresión de los trozos de la carretera del Estado desde la estación de Yanguas a Peñafiel y desde Adrados al límite

de la provincia; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Olombrada que respecto a la elevación del Contingente es extemporánea la reclamación que formula, y que en cuanto a la carretera a que se refiere, la Diputación no ha pedido la supresión de dicha carretera, sino la incautación de ella por el Estado, ya que la supresión desde luego irrogaría perjuicios a aquellos pueblos y nunca podía ser éste el propósito de la Corporación provincial.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo a Jemenuño.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente de la misma para que en nombre de la Corporación firme el contrato para las resinaciones de los pinos, propiedad de la Diputación, enclavados en la carretera de Fuentepelayo a Jemenuño.

Idem.—Capital.—Trasladada por el Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas, una Real orden desestimando la instancia del Sr. Presidente de esta Diputación provincial, solicitando se conceda a la misma parte del importe de las multas que impone por infracción del Reglamento de Policía y conservación de Carreteras; la Comisión acuerda quedar enterada.

Caminos vecinales.—Sepúlveda a Casla y Prádena por Santa Marta.—Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil referente a la Memoria dirigida a su Autoridad por el Delegado gubernativo del partido de Sepúlveda, y en la que, entre otros particulares, trata de la conveniencia de que se termine el camino vecinal que vá de Sepúlveda a Casla y Prádena por Santa Marta, cuya construcción fué aprobada y subvencionada por el Estado; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Carreteras provinciales, acuerda manifestar al Sr. Delegado gubernativo del citado partido de Sepúlveda, que el camino vecinal de referencia fué en efecto subvencionado por el Estado, pero solo en una longitud de dos kilómetros y unos metros, no en su totalidad, estando construida ya la parte subvencionada, y que en cuanto al resto del camino sin construir no existe subvención ninguna para su construcción, ni aun proyecto de ello, por lo cual la Corporación provincial tiene acordado se estudie el oportuno proyecto del resto del camino para conocer el coste del mismo y obrar en consecuencia, y a cuyo efecto en el presente mes se tomarán los datos de campo para confeccionar el oportuno proyecto.

Junta provincial del Censo.—Capital.—En vista de una petición verbal formulada por el Sr. Jefe provincial de estadística, la Comisión acuerda que por el Maestro carpintero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se redacte una nota o presupuesto de lo que sea preciso hacer para el traslado del archivo de la Junta provincial del Censo, en cumplimiento de las últimas disposiciones sobre reorganización de las expresadas Juntas.

Efectos y mobiliario.—Capital.—Dada cuenta por Secretaría de haberse inutilizado la máquina de escribir sistema Yost núm. 15, que se utilizaba en las oficinas de la Corporación; la Comisión acuerda que se avise al representante de la expresada casa para ver si puede y es conveniente el cambio de la máquina inutilizada por otra en buenas condiciones, o para que se arregle, si es posible, y en caso contrario que se adquiera otra que pueda responder a las exigencias del servicio de Secretaría.

Beneficencia.—Navalmanzano.—Solicitado por Simón González, de 42 años de edad, y vecino de Navalmanzano, le sea concedido, la niña Librada Poza Sanz, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para encargarse de su crianza y edu-

cación; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de los citados Establecimientos, acuerda acceder a lo solicitado con las condiciones reglamentarias.

Sección de alienados.—Riaza.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil, con fecha dos del actual, una comunicación del Sr. Juez de primera Instancia de Riaza, participando hallarse ultimando el expediente de reclusión definitiva de Cándida Hernando Olalla, en un Manicomio, no pudiendo hacerlo respecto de Paula Muñoz Arranz, Francisca Moreno Márquez y Leocadio Bernal Martín, de Becerril, El Negro y Aldeanueva del Monte, respectivamente, por no tener antecedentes de ello, y habiéndose comunicado con fecha 4 del actual, al citado Sr. Juez de primera Instancia de Riaza, los datos existentes en estas oficinas respecto de los citados enfermos; la Comisión acuerda ratificar lo hecho por la Vicepresidencia.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda la concesión de baños medicinales en la forma acostumbrada para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital a los siguientes individuos que los tienen solicitados:

A Eugenio López de Pablos, de Marazoleja, nueve baños sulfurosos.

A Eleuterio Heredero Trapero, de San Ildefonso, nueve baños sulfurosos.

A Filipa de Paz González, de Zamarramala, siete baños sulfurosos con duchas.

A Segundo Leonor Duque, de Segovia, siete baños sulfurosos.

A Gregorio Portal Ayuso, de Navas de San Antonio, siete sulfurosos con duchas.

A Baldomero Contreras, de Abades, siete baños sulfurosos con chorros.

A Josefa de Santiago Gómez, de Segovia, siete baños alcalinos sulfurosos con chorros.

A María Ballesteros Herrero, de Segovia, siete sulfurosos.

A Florencio García Sanz, de Fuentepelayo, siete alcalinos sulfurosos con duchas.

Indeterminado.—Madrid.—Enviado por el Insigne Escultor segoviano don Aniceto Marinas, respondiendo al ruego que se le dirigió por la Vicepresidencia de esta Comisión, un auto-retrato hecho al pastel, con el primor y maestría que encierran todas las obras del afamado artista segoviano; la Comisión acuerda conste en acta la satisfacción de la misma por poseer ese auto-retrato del ilustre escultor segoviano, que constituirá una de las joyas más estimada por la Diputación provincial y que se dirija al citado Sr. Marinas una efímera manifestación de gracias por el doble obsequio que supone para la Corporación el envío de su retrato y de una notabilísima obra de arte debida a su envidiable genio.

Efectos y mobiliario.—Capital.—Expuesta por el Sr. Secretario la necesidad de que se proceda al arreglo de los sillones de las oficinas de Secretaría y a la adquisición de sillas para utilizarlas en los actos públicos que realice la Diputación; la Comisión acuerda que se proceda desde luego al arreglo de los sillones de referencia y autorizar al Vocal Sr. Rodríguez para que adquiera con destino a la Corporación un centenar de sillas al objeto indicado.

Personal.—Capital.—La Comisión en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación señalando en 70 años el máximo de edad hasta el cual se podrá prestar servicio activo en la Corporación para los trabajos intelectuales o de oficina y en 67 para los trabajos manuales, acuerda comiencen las jubilaciones forzosas por edad para los peones camineros que prestan servicio en las Carreteras pro-

vinciales, a partir del primero de Agosto próximo.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actual, y que ha sido formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla décima de la orden Circular de la Dirección general de administración local de 1.º de Junio de 1886.

Presupuesto provincial.—Madrid.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Administración, interesando se informe por qué no se ha formalizado el presupuesto del ejercicio trimestral y cumplido la Real orden de 22 de Enero último; la Comisión, en armonía con lo dictaminado por el Sr. Contador de fondos provinciales, acuerda manifestar a la Dirección General de Administración que esta Diputación se atuvo estrictamente a la regla 1.ª de la Real orden de 22 de Enero próximo pasado, toda vez que no había formado el presupuesto para mil novecientos veinticuatro-veinticinco, y al formar éste y aprobarle en 19 de Mayo, tuvo en cuenta los preceptos de dicha Real orden de los que anteriormente no hizo aplicación por no haber sido preciso.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda designar al Diputado provincial, D. Mariano Cereceda, para que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, forme parte, en nombre de la Corporación, de la Comisión para la liquidación de créditos entre la Diputación y el Ayuntamiento de Segovia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Interesado por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Segovia, se ordene la remisión a dicha Junta de 300 oficios impresos con arreglo al modelo que se acompaña; la Comisión acuerda ordenar la impresión y remisión al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de los oficios a que se refiere, sin perjuicio de que si la consulta que se ha hecho a la Superioridad, respecto al abono de los gastos que la citada Junta origine, fuera resuelta en el sentido de que no debe abonar esos gastos la Diputación, se reintegre el importe de esos impresos a la Caja provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.
Segovia, 5 Julio de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA SUBASTAS

El día 20 de Octubre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Gomezarracín, se celebrará la primera subasta de 10 pinos depositados en el mismo, tasados en 44'97 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 26 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

El día 24 de Octubre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde del Espinar, se celebrará la primera subasta de aprovechamiento de piedra en cantidad de 400 metros cúbicos, del monte «Aguas Vertientes y agregados», tasados en 400 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda, a los diez días siguientes.

Segovia, 26 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA Jefatura Provincial

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Arcones, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 20 de Septiembre al 31 de Octubre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 27 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Valleruela de Sepúlveda, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico y fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 16 de Septiembre al 31 de Octubre y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 27 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, correspondiente a este ejercicio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde el día 26 del actual al 6 del próximo Octubre, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y poner las reclamaciones que contra el mismo creen conducentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castillejo de Mesleón, 24 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Justo Sanz.

Alcaldía de Sacramenia

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 20 del actual, y en virtud de las facultades que la concede el vigente Estatuto municipal, ha tenido a bien nombrar Agente recaudador y ejecutivo de este Ayuntamiento, a D. Matías Cobos Núñez, vecino de Raano (V.º B.º de Valladolid).

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos de las instrucciones vigentes.

Sacramenia, 21 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Marcos Valentín.

Comisión de evaluación para la parte Personal

Repartimiento de 1923-24

CONVOCATORIA

Don Hilarión García Iglesias, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa, y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 5 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este Pueblo, excepto los determinados en los apartados a), b) y c) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia, a 26 de Septiembre de 1924.—El Presidente accidental, Hilarión García.—V.º B.º: El Alcalde, Diodeciano Hernández.

Comisión de evaluación para la parte Real

Repartimiento de 1923-24

CONVOCATORIA

Don Hilarión García Iglesias, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros si los hubiera, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 5 de Octubre próximo en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros; si los hubiere, (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de Contribuyentes de la parte Real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia, a 26 de Septiembre de 1924.—El Presidente accidental, Hilarión García.—V.º B.º: El Alcalde, Diodeciano Hernández Moral.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Gabino Herrero Llorente, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario, habiendo visto esta Sentencia quinta de la quiebra de D. Alejandro Rodríguez y Díez, vecino y del comercio de esta Ciudad, la cual se ha sentenciado con audiencia del Comisario, Síndicos y Delegado del Ministerio Fiscal, ignorándose el actual domicilio del D. Alejandro, por lo que se ha conferido la comunicación oportuna a los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo de calificar y calificar de insolvencia fortuita la quiebra de D. Alejandro Rodríguez y Díez.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Herrero Llorente.—Rubrica lo.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabino Herrero Llorente, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Ante mí.—Julían Otero.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al quebrado, pongo el presente en Segovia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Gabino Herrero Llorente.—El Secretario judicial, Julián Otero.